PRÓRROGA NO 1 ACUERDO MARCO NUBE PRIVADA IV, CCE-308-AMP-2022, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE Y (I) ASIC S.A.S., (II) COLSOF S.A.S., (III) CIRION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S., (IV) IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., (V) UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., (VI) COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP BIC., (VII) UNION TEMPORAL NUBE PRIVADA IV., (VIII) COMCEL S.A., (IX) UNIÓN TEMPORAL INTERNEXA EN LA NUBE PRIVADA, (X) UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS GLOBALES PARA LA NUBE IV.

Entre los suscritos, **GUILLERMO BUENAVENTURA CRUZ,** identificado con cedula de ciudadanía número 16.704.378, en calidad de Subdirector de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, nombrado mediante Resolución No. 254 de 2024, cargo para el cual tomó posesión, según consta en el acta No. 024 del veinticuatro (24) de mayo de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Ley 4170 de 2011 y la resolución 266 de 2024, actuando en representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA –COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**– con NIT 900.514.813-2, por una parte; y por la otra **(I) ASIC S.A.S.** Sociedad por Acciones Simplificada identificada con NIT 890.317.923-4 constituida mediante Escritura Pública No.1935, inscrita el 13 de diciembre de 1982, bajo el No. 125.631 del libro IX, Representada Legalmente por LAURA LUCIA JASBON MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.732.201.; **(II) COLSOF S.A.S.** Sociedad por Acciones Simplificada identificada con NIT 800.015.583-1 constituida mediante Escritura Pública No. 1712, inscrita el 12 de marzo de 1993, bajo el No. 398899, del libro IX, Representada Legalmente por ERICA MARIA OVIEDO MARTINEZ identificada con cédula de ciudadanía No 52.807.282.; **(III) CIRION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.** Sociedad por Acciones Simplificada identificada con NIT 800.136.835-1 constituida mediante Escritura Pública No. 3.416, inscrita el 31 de julio de 1.991, bajo el No. 334.490 del libro IX, Representada Legalmente JUAN GUILLERMO CUESTAS ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No 1.015.418.723.; **(IV) IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S** Sociedad por Acciones Simplificada identificada con NIT 830.058.677 -7 constituida mediante Escritura Pública No. 0000808 del 1 de junio de 1999, inscrita el 10 de junio de 1999, con el No. 00683631 del Libro IX, Representada Legalmente por LUIS GABRIEL CASTELLANOS MARIN, identificado con cédula de ciudadanía No 79.907.358.; **(V) UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.** Sociedad Anónima identificada con NIT 900.092.385-9 constituida mediante Escritura Pública No. 2183, registrada el 29 junio de 2006, en el libro 9o., bajo el número 6564, por poder Representada Legalmente LIZBETH ROBAYO PERDIGON identificada con cédula de extranjería No 35.196.974.; **(VI) COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP BIC**. Sociedad Anónima identificada con NIT 830.122.566-1 constituida mediante Escritura Pública No. 0001331, inscrita el 19 de junio de

2003, con el No. 00885337 del Libro IX, por poder Representada Legalmente MARCELA MARIA YEPES GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No 30.318.689.; **(VII) UNION TEMPORAL NUBE PRIVADA IV** Unión Temporal constituida mediante documento privado de fecha 6 de septiembre de 2022 representada legalmente por JORGE ERNESTO OROZCO OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.417, conformada por las siguientes sociedades: **TIVIT COLOMBIA S.A.S**. Sociedad por Acciones Simplificada identificada con NIT 830.027.574-4 constituida mediante Escritura Pública No. 0.281, inscrita el 19 de febrero de 1.997, bajo el No. 574.353 del libro IX, Representada Legalmente por JORGE ERNESTO OROZCO OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.687.417 y **TIVIT COLOMBIA DC S.A.S.** Sociedad por Acciones Simplificada identificada con NIT 900.258.336-2 constituida mediante Escritura Pública No. 0009396, inscrita el 24 de diciembre de 2008, con el No. 01265329 del Libro IX, Representada Legalmente por CARLOS ALBERTO NAVARRO PEÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 72.201.690.; **(VIII) COMCEL S.A.** Sociedad Anónima identificada con NIT 800.153.993-7 constituida mediante Escritura Pública No. 588, inscrita el 18 de febrero de 1.992 bajo el número 356.007 del libro IX, Representada Legalmente SANTIAGO PARDO FAJARDO identificada con cédula de ciudadanía No 80.425.417.; **(IX) UNIÓN TEMPORAL INTERNEXA EN LA NUBE PRIVADA.** Unión Temporal constituida mediante documento privado de fecha 27 de septiembre de 2022 representada legalmente por JOHNNY ANDRES SANCHEZ LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 98.570.715, conformada por las siguientes sociedades: INFRAESTRUCTURA VIRTUAL S.A.S. Sociedad por Acciones Simplificada identificada con NIT 900.486.933-7 constituida por Acta No. 01 del 23 de noviembre de 2011 de Asamblea General, inscrita el 27 de diciembre de 2011, con el No. 01538992 del Libro IX, Representada Legalmente por ALDEMAR MARIN RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía No. 93.399.109 y por INTERNEXA S.A. Sociedad Anónima identificada con NIT 811.021.654-9 constituida mediante Escritura Pública No.1, el 24 de enero del año 2000, en el libro 9o., folio 86, bajo el No.602, Representada Legalmente JAIME ALBERTO PELÁEZ ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía No 71.595.742.,y **(X) UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS GLOBALES PARA LA NUBE IV** Unión Temporal constituida mediante documento privado de fecha 18 de agosto de 2022 representada legalmente

por MARCO ANTONIO BARON ARGOTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.556.616, conformada por las siguientes sociedades: **GTD COLOMBIA S.A.S.** Sociedad por Acciones Simplificada identificada con NIT 900195679-1, constituida por Documento Privado del 21 enero de 2008, registrada el 23 de enero de 2008, en el libro 9o., bajo el No 734, Representada Legalmente por FERNANDO MATURANA ALMARZA identificado con cédula de extranjería No. 1050960; **GLOBAL TECHNOLOGY SERVICES GTS S.A**. Sociedad Anónima identificada con NIT 830.060.020-5, constituida mediante Escritura Pública No. 0001972 del 28 de junio de 1999, inscrita el 1 de julio de 1999, con el No. 00686513 del Libro IX, Representada Legalmente MARCO ANTONIO BARON ARGOTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.556.616 y **BUSINESS SUPPORT S.A.S** Sociedad por Acciones Simplificada identificada con NIT 900.006.572-3, constituida Escritura Pública No. 0003795 del 21 de diciembre de 2004 de la Notaría 34 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 9 de febrero de 2005, con el No. 00976064 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial, Representada Legalmente por DIONISIA ELIZABETH HERNÁNDEZ AGUILERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.599.154.

Hemos convenido prorrogar el plazo de ejecución del Acuerdo Marco de Precios NUBE PRIVADA IV - CCE-308-AMP-2022 (CCENEG-061-01-2022), previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES.

1. Que el treinta (30) de diciembre de 2022, entró en operación el Acuerdo Marco de Precios CCE-308-AMP-2022 (CCENEG-061-01-2022), suscrito entre Colombia Compra Eficiente y los proveedores: (I) ASIC S.A.S., (II) COLSOF S.A.S., (III) CIRION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S., (IV) IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., (V) UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., (VI) COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP BIC., (VII) UNION TEMPORAL NUBE PRIVADA IV., (VIII) COMCEL S.A., (IX) UNIÓN TEMPORAL INTERNEXA EN LA NUBE PRIVADA., (X) UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS GLOBALES PARA LA NUBE IV., cuyo objeto es establecer: (i) las condiciones para la

adquisición de servicios de nube privada al amparo del Acuerdo Marco; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco; y (iii) las condiciones para el pago de la adquisición de servicios de nube privada por parte de las Entidades Compradoras.

2. Que el plazo de ejecución previsto en la cláusula 12 del Acuerdo Marco de Precios CCE-308-AMP-2022 (CCENEG-061-01-2022), es de dos (2) años contados a partir de la puesta en funcionamiento del mismo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano; dicho plazo podrá ser prorrogable hasta por máximo DOCE (12) MESES si la necesidad lo requiere.
3. Que el veinticinco (25) de abril de 2023, la ANCP-CCE ACEPTO y APROBO la cesión de la participación del 25% de la empresa FAOBA DC S.A.S., identificado con NIT 900.787.716-7 (CEDENTE) en la UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS GLOBALES PARA LA NUBE IV a la empresa BUSINESS SUPPORT SAS identificada con NIT No. 900.006.572-3 (CESIONARIO) quien hará parte integral de la unión temporal.
4. Que el Acuerdo Marco de Precios CCE-308-AMP-2022 (CCENEG-061-01-2022), inició su operación el día treinta (30) de diciembre de 2022, con una vigencia de dos (2) años, quedando estipulado como fecha de terminación inicial el día treinta (30) de diciembre de 2024.
5. Que Colombia Compra Eficiente evidencia la necesidad de prorrogar el plazo de ejecución del Acuerdo Marco de Precios CCE-308-AMP-2022 (CCENEG-061-01-2022), por cuatro (04) meses más, lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la información reportada en el informe de supervisión de fecha 30 de junio de 2024, este mecanismo ha generado un total de treinta cinco (35) órdenes de compra, entre el día treinta (30) de diciembre de 2022, hasta el treinta (30) de junio de 2024, por un valor total de $45.777,36 millones de pesos COP, por lo cual se puede concluir que ha sido de gran utilidad para las entidades compradoras.
6. Que Colombia Compra Eficiente, mediante comunicación del día veinte (20) de septiembre de 2024, manifestó a los proveedores adjudicados en el Acuerdo Marco de Precios la intención de prorrogar el Mecanismo de Agregación de Demanda CCE-308-AMP-2022 (CCENEG-061-01-2022), por un término adicional de cuatro (4) meses.

7. Que como respuesta a la comunicación referenciada en el numeral anterior los proveedores manifestaron su intención de prorrogar el Acuerdo Marco de Precios CCE-308-AMP-2022 (CCENEG-061-01-2022), durante el periodo comprendido entre los días primero (01) de enero de 2025 y treinta (30) de abril de 2025; tal y como se evidencia a continuación:

Tabla 1 Respuesta al comunicado de manifestación de prórroga.

No	Proveedor	Respuesta positiva	Respuesta negativa	No brindó respuesta
1.	ASIC S.A.S.	**X**		
2.	COLSOF S.A.S.	**X**		
3.	CIRION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.	**X**		
4.	IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S.	**X**		
5.	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.	**X**		
6.	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP BIC.	**X**		
7.	UNION TEMPORAL NUBE PRIVADA IV.	**X**		
8.	COMCEL S.A.	**X**		
9.	UNIÓN TEMPORAL INTERNEXA EN LA NUBE PRIVADA.	**X**		
10.	UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS GLOBALES PARA LA PARA LA NUBE IV	**X**		

8. Que, de conformidad con lo anterior, los diez (10) proveedores suscritos al Acuerdo Marco de Precios CCE-308-AMP-2022 (CCENEG-061-01-2022), aceptaron la intención de prórroga propuesta por Colombia Compra.
9. Que con la aceptación del 100% de los proveedores activos en el Acuerdo Marco de Precios, se demuestra la viabilidad y pertinencia de esta prórroga.
10. Considerando lo anterior, la Agencia encuentra viable y pertinente dar trámite a la Prórroga No. 1, garantizando la continuidad de la prestación del servicio en el Acuerdo Marco de Precios CCE-308-AMP-2022 CCENEG-061-01-2022, para el cumplimiento a satisfacción de las necesidades descritas por las entidades compradoras.
11. Así las cosas, la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, y los diez (10) proveedores que expresaron aceptación de prórroga, consideran viable y pertinente prorrogar el Acuerdo Marco de Precios NUBE PRIVADA IV, número CCE-308-AMP-2022 (CCENEG-061-01-2022), por un plazo adicional de cuatro (04) meses, así:

CLÁUSULAS DE LA PRÓRROGA:

CLÁUSULA PRIMERA. La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente y los proveedores: (I) ASIC S.A.S., (II) COLSOF S.A.S., (III) CIRION TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S., (IV) IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., (V) UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., (VI) COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP BIC., (VII) UNION TEMPORAL NUBE PRIVADA IV., (VIII) COMCEL S.A., (IX) UNIÓN TEMPORAL INTERNEXA EN LA NUBE PRIVADA, (X) UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS GLOBALES PARA LA NUBE IV., acuerdan prorrogar el Acuerdo Marco de Precios CCE-308-AMP-2022 (CCENEG-061-01-2022), por cuatro (04) meses adicionales contados a partir del vencimiento del plazo pactado inicialmente, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 12 del mecanismo, estableciéndose como nueva fecha de terminación el día treinta (30) de abril de 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA: Los proveedores deberán ampliar dentro de los tres (03) días siguientes a la firma de la presente prórroga, la garantía de cumplimiento establecida en la cláusula 15, numeral 15.1, del Acuerdo Marco de Precios CCE-308-AMP-2022 (CCENEG-061-01-2022), de conformidad con lo siguiente:

> *"(…) En caso de prórroga del Acuerdo Marco, la garantía de cumplimiento debe ser ampliada hasta el vencimiento del mismo y por UN (1) AÑO MÁS. El Proveedor deberá incluir la ampliación de la garantía en el expediente electrónico del SECOP II en la sección de documentos de ejecución del contrato."*

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del Acuerdo Marco de Precios Nube Privada IV No. CCE-308-AMP-2022 (CCENEG-061-01-2022), permanecen vigentes en los términos inicialmente pactados.

CLÁUSULA CUARTA: La presente prórroga requiere para su perfeccionamiento y ejecución, de la firma electrónica de las partes, la cual se entenderá con la aceptación del presente documento en la plataforma SECOP II.

En constancia de lo anterior, se firma el presente documento en la plataforma SECOP II.

Elaboró:	Luisa Fernanda Silva - Analista T2-06. Jairo Andrés Sarmiento – Administrador AMP
Revisó:	Rubén Darío Hernández Gestor T1 – 11 Kelly Siomara Robles Contratista Subdirección de Negocios
Aprobó:	Guillermo Buenaventura Cruz Subdirector de Negocios